

Persona que lo Elabora	Nombre	Cargo
Persona que lo Autoriza	BRENDA YOMARA AJEMAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	FAMELA PAZ BEYES	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Nombre Institución / Nombre de la Abastaca	Gerencia Administrativa	Unidad Ejecutora	Código Unidad Ejecutora	Código del Contrato	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato	Estimación del monto	Monto (Ejecución del contrato)	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Departamento Beneficiario	¿Publicó el contrato (orden de compra en PortalCompras)?	Link de publicación de contratos (orden de compra en PortalCompras)	Normativa Aplicable al Proceso de Adjudicación	Fuente de Financiamiento	Link de la documentación soporte de la contratación (Contratos, Facturas, Calificaciones, etc.)	Observaciones
Comando Permanente de Contratación (COPECO)	GERENCIA CENTRAL	OLANCO BT	1000111000 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / 10001	COMPRAS DE COMBUSTIBLE GASOLINA	Contratación Directa	Servicios	60,000.00 USD	60,000.00 USD	IMPRESIONA Y SERVICIOS VARIOS S.A.S.	2024-02-01	333	Valla	NO		LEY DE CONTRATACION	13 Tesoro Nacional	https://portalcompras.gob.bo/bot/contrato/133	
Comando Permanente de Contratación (COPECO)	GERENCIA CENTRAL	OPICINA CENTRAL ES	1000111000 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / 10001	COMPRAS DE COMBUSTIBLE GASOLINA	Contratación Directa	Servicios	180,000.00 USD	180,000.00 USD	ESTACION DE SERVICIOS TONCO S.R.L.	2024-02-01	333	Oruro	NO		LEY DE CONTRATACION	13 Tesoro Nacional	https://portalcompras.gob.bo/bot/contrato/133	
Comando Permanente de Contratación (COPECO)	GERENCIA CENTRAL	LA CEJA DE	1000111000 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / 10001	COMPRAS DE COMBUSTIBLE GASOLINA	Contratación Directa	Servicios	150,000.00 USD	150,000.00 USD	COMERCIALIZADORA S.A. DE S.R.L. S.A.	2024-02-26	333	Arando	NO		LEY DE CONTRATACION	13 Tesoro Nacional	https://portalcompras.gob.bo/bot/contrato/133	
Comando Permanente de Contratación (COPECO)	GERENCIA CENTRAL	SAN PEDRO SUSA ES	1000111000 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / 10001	COMPRAS DE COMBUSTIBLE GASOLINA	Contratación Directa	Servicios	600	600.00 USD	IMPRESIONA Y SERVICIOS VARIOS S.A.S.	2024-02-26	333	La Paz	NO		LEY DE CONTRATACION	13 Tesoro Nacional	https://portalcompras.gob.bo/bot/contrato/133	



PROVEEDORES

Nombre Completo Del Proveedor	Esta Registrado Como Proveedor en ONCAE (SI/No)	Tipo De Identificación Del Proveedor (Rtn, Tarjeta De Identidad O Pasaporte)	Número De Identificación	Dirección Del Proveedor (País, Ciudad, Residencia)	Nombre Del Contacto	Número Telefónico Del Contacto	Correo Electrónico Del Contacto	Numero De Contrato Otorgado	Fecha De Contratación	Fecha Estimada De Finalización
INVERSIONES SOLIDAS I SI		IDENTIDAD	0601198102514	SAN LORENZO, VALLE	JOSE ANGEL CACERES GUTIERREZ			COPECO No. CC-004-20;	2024-02-01	2024-12-31
ESTACION DE SERVICIO SI		IDENTIDAD	1401197600207	OCOTEPEQUE	MARIA HAYDEE GUILLEN AGUILAR			COPECO No. CC-003-20;	2024-02-01	2024-12-31
COMERCIALIZACIONES I SI		IDENTIDAD	0801196806669	LA CEIBA, ATLANTIDA	HOMER EMILIO QUIÑONEZ ZELAYA			COPECO No. CC-005-20;	2024-02-26	2024-12-31
INVERSIONES DE LA COI SI		IDENTIDAD	0101199003223	SAN PEDRO SULA, CORTES	BRANDON ALEXANDER BORGES ZUNIGA			COPECO No. CC-007-20;	2024-02-26	2024-12-31


 Pamela Paz Reyes
 Directora Administrativa y Financiera



CONTRATO COPECO No.CC-003-2024

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUYAPA.

Nosotros, **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1985-01631, actuando en su condición de Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo 037-2023** de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) , con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y la señora **MARIA HAYDEE GUILLEN AGUILAR**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1976-00207, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUYAPA**, lo cual se acredita mediante Instrumento Número noventa y cinco (95), de fecha dos (02) de junio del año mil novecientos noventa (1990), autorizado por el Notario Francisco Alberto Bocanegra Deras, inscrito con Número 17, tomo (29) del Registro mercantil de este departamento, quien para los efectos del presente contrato se denominara “**EL CONTRATISTA**” y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**” hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuenta con su propia flota de vehículos, que necesitan combustible para realizar las operaciones normales, para Ayuda Humanitaria y Atención de Emergencia.

Que está Sociedad Mercantil **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUYAPA**, cumple con los requisitos para la Contratación con El Estado y acredita la capacidad del suministro de combustible para la flota de vehículos de esta institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública**

(LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) **PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con

los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de combustible para COPECO Olanchito, el cual tendrá un costo por galón establecido por la Secretaria de Energía a través de La Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00)** La forma de pago será contra factura, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01), esto como pre compromiso de pago. mismo que será cancelado a **“ESTACION DE SERVICIO TEXAO SUYAPA”**, en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. De no suministrarse el valor total del contrato se pagará **SOLAMENTE** lo abastecido a la fecha de término establecida en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- A pagar el valor del producto en los términos y condiciones pactados en la **CLÁUSULA CUARTA** de este contrato.
- A entregar a **EL CONTRATISTA** Orden de Combustible, la cual deberá contener las generales del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, la cantidad en litros de combustible a abastecer, con firma y sello autorizado.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO Central**.
- Llevar control diario de los automotores que requieran el suministro de combustible.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” deberá constituir una garantía de cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los meses previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente a partir de la fecha primero (01) de febrero (2024) teniendo como fecha máxima el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

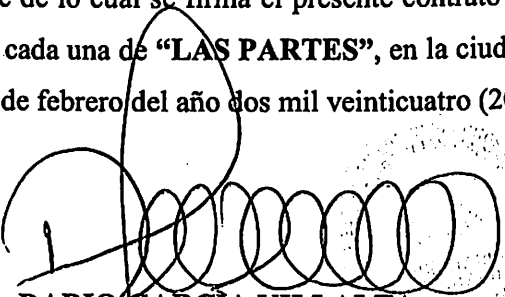
El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.
- Por caso fortuito o fuerza mayor tales como paro no limitado a huelga, desastres naturales, guerras, entre otros; en el caso de existir conflicto para la definición de los casos fortuitos y fuerza mayor, se entenderán como tales los establecidos en las respectivas leyes de la Republica aplicables al caso concreto.

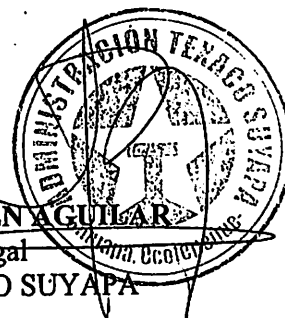
CLÁUSULA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en los establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES, declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de igual validez para cada una de "LAS PARTES", en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


DARÍO GARCÍA VILLALTA
Secretario de Estado
Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales.
COPECO


MARIA HAYDEE GUILLEN AGUILAR
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIO SUYAPA



CONTRATO COPECO No.CC-004-2024

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS S.A DE C.V.

Nosotros, **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1985-01631, actuando en su condición de Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo 037-2023** de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) , con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y el señor **JOSE ANGEL CACERES GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0601-1981-02514, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS S.A DE C.V**, lo cual se acredita mediante Instrumento Número noventa y cinco (95), de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil quince (2015), autorizado por el Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, inscrito con Número (2544300), asiento (28254) del libro de comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazan, quien para los efectos del presente contrato se denominara “**EL CONTRATISTA**” y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**” hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuenta con su propia flota de vehículos, que necesitan combustible para realizar las operaciones normales, para Ayuda Humanitaria y Atención de Emergencia.

Que está Sociedad Mercantil **INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS S.A DE C.V**, cumple con los requisitos para la Contratación con El Estado y acredita la capacidad del suministro de combustible para la flota de vehículos de esta institución.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRÚPTIVAS: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) PRÁCTICAS COLUSORIAS: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados**

o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de combustible para COPECO Olanchito, el cual tendrá un costo por galón establecido por la Secretaria de Energía a través de La Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)** La forma de pago será contra factura, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01), esto como pre compromiso de pago. mismo que será cancelado a **“INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS S.A DE C.V”**, en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. De no suministrarse el valor total del contrato se pagará **SOLAMENTE** lo abastecido a la fecha de término establecida en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

El Contratante se obliga a:

- A pagar el valor del producto en los términos y condiciones pactados en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato.
- A entregar a **EL CONTRATISTA** Orden de Combustible, la cual deberá contener las generales del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, la cantidad en litros de combustible a abastecer, con firma y sello autorizado.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** Central.
- Llevar control diario de los automotores que requieran el suministro de combustible.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” deberá constituir una garantía de cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los meses previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente a partir de la fecha primero (01) de febrero (2024) teniendo como fecha máxima el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

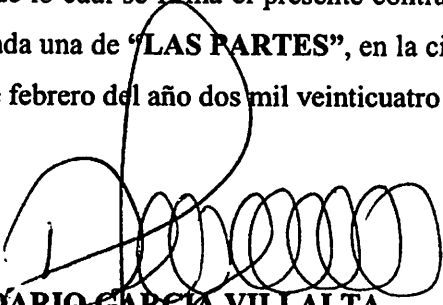
- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.
- Por caso fortuito o fuerza mayor tales como paro no limitado a huelga, desastres naturales, guerras, entre otros; en el caso de existir conflicto para la definición de los


casos fortuitos y fuerza mayor, se entenderán como tales los establecidos en las respectivas leyes de la República aplicables al caso concreto.

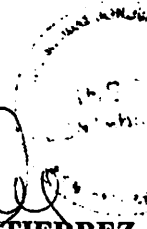
CLÁUSULA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en los establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES, declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de igual validez para cada una de "LAS PARTES", en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


DARIO GARCIA VILLALTA
Secretario de Estado
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales.
COPECO


JOSE ANGEL CACERES GUTIERREZ
Representante Legal
INVERSIONES SOLIDAS HONDUREÑAS
S.A DE C.V.



CONTRATO COPECO No. CC-005-2024**CONTRATO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y COMERCIALIZACIONES “Q” S. DE R.L. DE C.V**

Nosotros, **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1985-01631, actuando en su condición de Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 037-2023 de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) , con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y el señor **HOMER EMILIO QUIÑONEZ ZELAYA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Estudiante, con tarjeta de identidad número 0801-1968-06669, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad denominada **COMERCIALIZACIONES “Q” S. DE R.L. DE C.V** la cual es conocida como comercializaciones “Q”, lo cual se acredita mediante Instrumento Número treinta y dos (32), de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil siete (2007), autorizado por el Notario Jorge Rivera Avilez, Inscrita con No. 83 del tomo 142, del Libro de Comerciantes Sociales de Registro Mercantil de La Ceiba Atlántida, quien para los efectos del presente contrato se denominara “**EL CONTRATISTA**” y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**” hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuenta con su propia flota de vehículos, que necesitan combustible para realizar las operaciones normales, para Ayuda Humanitaria y Atención de Emergencia.

Que está Sociedad Mercantil **Comercializaciones “Q” S. DE R.L. DE C.V** la cual cumple con los requisitos para la Contratación con El Estado y acredita la capacidad del suministro de combustible para la flota de vehículos de esta institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) PRÁCTICAS COLUSORIAS: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados**

o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de combustible para COPECO Ceiba, el cual tendrá un costo por galón establecido por la Secretaria de Energía a través de La Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00)**. La forma de pago será contra factura, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01), esto como pre compromiso de pago. mismo que será cancelado a “**COMERCIALIZACIONES “Q”**” en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. De no suministrarse el valor total del contrato se pagará **SOLAMENTE** lo abastecido a la fecha de término establecida en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- A pagar el valor del producto en los términos y condiciones pactados en la **CLÁUSULA CUARTA** de este contrato.
- A entregar a **EL CONTRATISTA** Orden de Combustible, la cual deberá contener las generales del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, la cantidad en litros de combustible a abastecer, con firma y sello autorizado.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** Central.
- Llevar control diario de los automotores que requieran el suministro de combustible.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” deberá constituir una garantía de cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los meses previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente a partir de la fecha de la firma del mismo, finalizando una vez abastecido la totalidad del combustible, señalado en la Cláusula Tercera, o en su defecto teniendo como fecha máxima el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

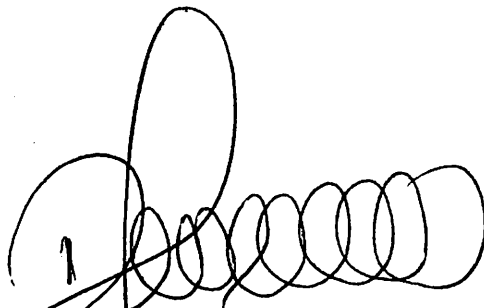
- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.

- Por caso fortuito o fuerza mayor tales como paro no limitado a huelga, desastres naturales, guerras, entre otros; en el caso de existir conflicto para la definición de los casos fortuitos y fuerza mayor, se entenderán como tales los establecidos en las respectivas leyes de la Republica aplicables al caso concreto.

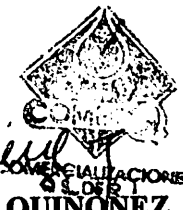

CLÁUSULA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en los establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES, declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de igual validez para cada una de “LAS PARTES”, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



DARÍO GARCÍA VILLALTA
Secretario General
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales.
GOPECO



HOMER EMILIO QUINÓNEZ
Gerente General
Sociedad Mercantil COMERCIALIZACIONES
“Q” S. DE R.L. DE C.V

Son-Petro

CONTRATO COPECO No. CC-007-2024

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INVERSIONES DE LA COSTA S. DE R.L. DE C.V

Nosotros, **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1985-01631, actuando en su condición de Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 037-2023 de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, “**EL CONTRATANTE**” y el señor **BRANDON ALEXANDER BORGES ZUNIGA**, mayor de edad, soltero, estudiante, hondureño con tarjeta de identidad número 0101-1990-03223, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad denominada **INVERSIONES DE LA COSTA S. DE R.L. DE C.V.** lo cual se acredita mediante Instrumento Número doscientos ochenta y cuatro (284), de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016), autorizado por el Marlon Rolando Ávila Enamorado, quien para los efectos del presente contrato se denominara “**EL CONTRATISTA**” y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**” hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuenta con su propia flota de vehículos, que necesitan combustible para realizar las operaciones normales, para Ayuda Humanitaria y Atención de Emergencia. Que está Sociedad Mercantil **Inversiones De La Costa S. DE R.L. DE C.V** la cual cumple con los requisitos para la Contratación con El Estado y acredita la capacidad del suministro de combustible para la flota de vehículos de esta institución.

BB


CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) PRÁCTICAS COLUSORIAS: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el**

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de combustible para COPECO Regional II San Pedro Sula, el cual tendrá un costo por galón establecido por la Secretaria de Energía a través de La Dirección General de Hidrocarburos y Biocombustibles.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 800,000.00)**. La forma de pago será contra factura, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01), esto como pre compromiso de pago.

BB


mismo que será cancelado a **INVERSIONES DE LA COSTA S. DE R.L. DE C.V.** en un periodo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- A pagar el valor del producto en los términos y condiciones pactados en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato.
- A entregar a **EL CONTRATISTA** Orden de Combustible, la cual deberá contener las generales del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, la cantidad en litros de combustible a abastecer, con firma y sello autorizado.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** Central.
- Llevar control diario de los automotores que requieran el suministro de combustible.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” deberá constituir una garantía de cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los meses previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente a partir de la fecha de la firma del mismo, finalizando una vez abastecido la totalidad del combustible, señalado en la Cláusula Tercera, o en su defecto teniendo como fecha máxima el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

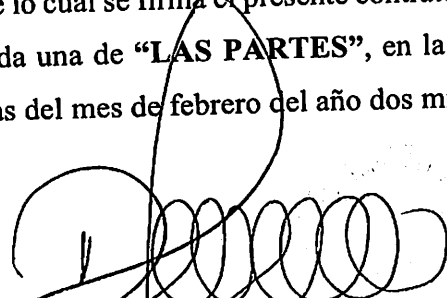
El presente Contrato podrá ser disuelto por:

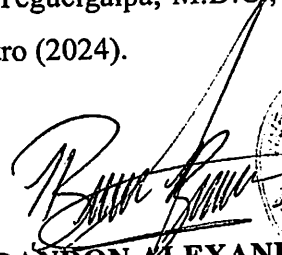
- Mutuo consentimiento de LAS PARTES.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de LAS PARTES.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.
- Por caso fortuito o fuerza mayor tales como paro no limitado a huelga, desastres naturales, guerras, entre otros; en el caso de existir conflicto para la definición de los casos fortuitos y fuerza mayor, se entenderán como tales los establecidos en las respectivas leyes de la Republica aplicables al caso concreto.

CLÁUSULA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES, declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de igual validez para cada una de "LAS PARTES", en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


DARIO GARCÍA VILLALTA
 Secretario General
 Secretaria de Estado en los Despachos de
 Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales.
 COPECO


BRANDON ALEXANDER BORGES
 Gerente Propietario
 Sociedad Mercantil
 Inversiones De La Costa S. DE R.L. DE C.V

